

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

DIRIGIDO Y PUBLICADO

Por D. Francisco Pareja de Alarcon.

COLABORADORES (1).

Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.
 Illmo. Sr. D. Miguel Puche y Bautista.
 Illmo. Sr. D. Antonio de los Rios Rosas.
 Sr. D. Manuel Colmeiro.
 Sr. D. Facundo Goñy.
 Sr. D. Pedro Lopez Clarós.
 Sr. D. Carlos María Coronado.
 Sr. D. José Eugenio de Eguizabal.
 Sr. D. Isidro Diaz de Argüelles.

Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna.
 Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano.
 Illmo. Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana.
 Illmo. Sr. D. Cándido de Nocedal.
 Sr. D. José Maria de Antequera.
 Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo,
 Sr. D. José Gonzalez Serrano.
 Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.
 Sr. D. Joaquin Perez Comoto.

DISCURSOS

de apertura de los tribunales.

AUDIENCIA DE MADRID.

A la manera que los templos consagrados al culto de la Divinidad tienen sus festividades solemnes y sus augustas ceremonias, así también tiene las suyas el templo sagrado de la justicia. La apertura de los tribunales al principio de cada año es la gran solemnidad que celebran los que, con diferentes caracteres, según sus cargos y profesiones, ejercen su ministerio en el sagrado alcázar donde se rinde culto á aquella virtud sublime, que es el símbolo de armonía en la sociedad civil, y la esperanza y el consuelo del hombre en los azares y contratiempos de la vida.

EL FARO NACIONAL, que lleva por lema de su bandera la administracion de justicia, y

que procura siempre representar en la prensa española con dignidad y noble independencia los intereses y sentimientos de las distinguidas clases que se consagran en la sociedad al servicio de aquella respetable institucion, dificilmente podria dar principio á sus trabajos en el presente año con un asunto mas digno y elevado, ni mas aceptable y grato para todos sus suscritores, que el de la celebracion de esta solemnidad augusta.

El art. 12 de las ordenanzas de las audiencias, en el que se prescribe la manera como debe hacerse la apertura de los tribunales en cada año, envuelve, á nuestro parecer, un pensamiento elevado: el pensamiento de hacer una manifestacion pública y solemne de la importancia de la administracion de justicia en la sociedad civil, y de la escelencia de las funciones de cuantos en ella intervienen: ora

(1) Además de los colaboradores que aparecen en esta lista, cuenta el periódico, así en Madrid como en las principales poblaciones del reino con otros muchos, igualmente ilustrados y celosos, que favorecen frecuentemente con sus apreciables trabajos.

con el carácter de jueces y magistrados, aplicando las leyes, ora con el de jurisconsultos ó fiscales defendiendo los derechos de las partes y los principios de la justicia ó los intereses de la sociedad, ora, en fin, con el cargo de relatores, escribanos ó procuradores, coadyuvando, cada cual en su esfera, al desempeño de las importantes tareas del ministerio judicial.

Por esta razón concurren á tan grave ceremonia estos funcionarios. Esta costumbre es respetable por el significado que encierra, por la majestad del sitio, y por el aparato y gravedad que en todos actos ostenta, y que hasta parece reflejarse en el severo traje y en el grave aspecto de los concurrentes. Pero es además utilísimo, porque las palabras autorizadas que salen de boca del alto magistrado que preside el acto, ejercen en los ánimos cierto poder mágico, que los eleva á la vista de la santidad de las funciones que están llamados á desempeñar, que los confirma en su amor á la justicia, que los entusiasma con la idea de la virtud, y que les da nuevo aliento para seguirla y observarla en todas sus operaciones, sin temer ninguna clase de peligros.

Al modo que los guerreros de la antigüedad acostumbraban hacer un solemne juramento de lealtad á sus banderas antes de entrar en el combate, así también deben hacer el suyo los que pelean en esta noble milicia de la magistratura y el foro, donde las armas son las de la razón y las leyes, donde la bandera es la de justicia, y donde el triunfo glorioso á que se aspira es la tranquila y pacífica posesión de los más preciosos derechos del hombre.

Los discursos de apertura de los tribunales deben por lo tanto considerarse como un suceso de importancia, y así se observa que los señores presidentes de aquellos procuran siempre esforzarse para llenar todas las condiciones que exige tan solemne acto.

Bajo la impresión de estas gratas ideas y lisonjeras esperanzas acudieron en la mañana del día 2 de este mes á la sala primera de esta Audiencia territorial las diferentes clases invitadas al efecto, á quienes por su carácter correspondía asistir á aquella ceremonia, y además un público numeroso y escogido, que deseaba presenciar un acto tan magestuoso y solemne.

Allí se hallaban reunidos todos los señores magistrados de la Audiencia con el señor fiscal de S. M. y los abogados fiscales, los jueces de primera instancia y promotores de los juzgados de Madrid, y asimismo los relatores,

escribanos de cámara y demás dependientes del tribunal.

Figuraban también en el lugar que por su distinguida clase les corresponde, los abogados de este ilustre colegio, y á su cabeza la respetable junta de gobierno del mismo, compuesta del Excmo. Sr. D. Manuel Cortina, decano del colegio, y de los señores diputados, secretario y tesorero de la corporación.

Principiado el acto, leyéronse, como es costumbre en todos los años, varios artículos del reglamento provisional para la administración de justicia y de las ordenanzas de las audiencias, y en seguida leyó el señor Regente el discurso de apertura, que con tan viva impaciencia deseaban oír todos los señores concurrentes.

Respetuoso y grave como procura serlo siempre EL FARO NACIONAL cuando habla de las autoridades, especialmente de las que se hallan constituidas en tan elevada dignidad como el Ilmo. Sr. Regente de esta audiencia, no faltará ciertamente á estas condiciones, indispensables para un periódico de su clase, que tan altos intereses representa en la prensa española. Pero esta consideración no puede impedirle que cumpla á la vez con un deber sagrado, el de corresponder dignamente á la confianza con que le ha honrado el ilustre colegio de abogados de Madrid, al que sirve de ORGANO OFICIAL, y de intérprete fiel de sus ideas y sentimientos.

Este deber le obliga á manifestar que el discurso del señor Regente, no solo no ha llenado bajo el punto de vista filosófico y literario las condiciones de un documento de tan alta importancia, sino que ha sido inoportuno é inconveniente, en cuanto ha tenido relación con el ilustrado colegio de abogados de Madrid, á cuyos individuos en general iba dirigido, cual si fuera una lección de práctica forense para corregir algunos abusos de aquellos en el ejercicio de su ministerio.

La escogida concurrencia que llenaba la estensa sala primera de la audiencia, esperaba oír de los labios del alto magistrado una de esas oraciones, elevada por la altura de los pensamientos y por la sublimidad de las ideas, luminosa por la importancia y novedad de los conceptos, elegante y correcta por la belleza de las formas y la brillantez del estilo; un discurso en fin, que uniendo la magestad de la ciencia á las galas de esa elocuencia grave y sentenciosa de las oraciones forenses, hubiera correspondido á la elevación del asunto. Empezó el discurso lejos de esta alta esfera, se redujo en su primera parte á una modesta

esposicion de los trabajos hechos por el tribunal en el año anterior, y en la segunda á la censura de algunos abusos que, á juicio del señor Regente, retardan y entorpecen el curso de la administracion de justicia.

Respecto al primer punto oímos con suma complacencia el prodigioso número de causas y pleitos que habia despachado el tribunal en todo el año y que honran sobremanera la actividad y celo de los señores magistrados que lo componen y del fiscal de S. M.

Ocupándose despues en la segunda parte de su discurso de algunas reformas que á su juicio deberian hacerse en la administracion de justicia, indicó entre otras y como una de las mas necesarias, el establecimiento de tribunales correccionales, con cuya idea estamos conformes, siendo una de las que probablemente servirán de base á la nueva organizacion judicial que medita el señor Ministro de Gracia y Justicia y que se espera con tanta impaciencia. Pero no podemos prestar igual conformidad á la severa censura que hizo dicho señor, refiriéndose casi exclusivamente al ministerio de la abogacia, de varias prácticas vigentes en el foro y establecidas por la ley misma.

Lamentando el señor Regente la escesiva prolongacion de las causas y pleitos civiles, vino á manifestar en sustancia que el principal motivo de su retraso consistia en la demasiada estension de los escritos de los abogados; en la perniciosa costumbre de introducir á veces en ellos cuestiones impertinentes, propias para oscurecer en vez de aclarar los hechos y las doctrinas; en los abusos que se cometian con los escritos de réplica y súplica, cuando en las demandas y contestaciones de los pleitos habia suficiente campo para la esposicion y defensa de los derechos de las partes; en la pesadez y prolijidad que se observaba en los alegatos y otros escritos que se presentan en las segundas y terceras instancias, y que, segun la manifestacion del señor Regente, no suelen leerse por los señores magistrados; y, por último, en otras prácticas no menos perjudiciales, que sería prolijo enumerar.

Amantes de la justicia antes que defensores de ninguna clase determinada, reconocemos francamente y lo diremos en alta voz en prueba de nuestra imparcialidad, que en la profesion de la abogacia, como en todas las de la sociedad, por respetables que sean, habrá acaso algunos individuos que no merezcan vestir la honrosa toga de los jurisconsultos: tambien confesamos que algunas de las

prácticas censuradas por el señor Regente son perjudiciales al curso de la administracion de justicia, y deberian corregirse. Pero ¿es culpa de los abogados que estas prácticas existan, ora establecidas ó consentidas por la ley, como los escritos de réplica y dúplica y los que se presentan en los tribunales superiores, ora permitidas por la misma autoridad judicial y sancionadas por una antigua costumbre?

Ciertamente que no son por lo comun de gran importancia los escritos de réplica y dúplica, pero ¿será prudente renunciarlos, como el señor Regente aconseja, con perjuicio de los derechos de las partes, que depositan su confianza en la lealtad y celo de sus defensores? ¿Deberá un letrado renunciar por eso el escrito de réplica, esponiéndose á que su contrario utilice el de dúplica? Y á propósito de los escritos de las segundas y terceras instancias, ¿quién puede negar que estos son en ocasiones de grande utilidad para fijar hechos importantes y doctrinas legales que deben consignarse en los autos, porque han de ser despues la base de la sentencia? ¿Bastará por ventura citar estos hechos y estas doctrinas en el rápido curso de un informe verbal, del que no suele quedar otro vestigio, despues de pronunciado, que el de una impresion fugaz y pasajera, fácil de olvidarse y confundirse entre el cúmulo de negocios que se ventilan diariamente en las salas de los tribunales superiores? Además, el término que para dictar sentencia concede la ley á los tribunales superiores, ¿para qué es sino para darles tiempo á que examinen los autos por dentro, como suelen hacerlo los señores magistrados de esta y de las demas audiencias, en los negocios graves y difíciles? Si en tales casos no hubiera escritos ó fueran estos tan lacónicos y diminutos como se propone, ¿dónde podrian hallarse con seguridad las razones alegadas en la discusion de las segundas y terceras instancias? En apoyo de la opinion que sustentamos está la sabia disposicion legal que estableció en los señores ministros ponentes de los tribunales superiores una solemne garantía para las partes, de que los trabajos de sus defensores, así escritos como verbales, han de ser siempre atendidos y apreciados en lo que sea justo, lo mismo en la segunda y tercera instancia que en la primera.

Pero aun cuando todas las prácticas citadas en el discurso de apertura fueran tan perjudiciales como se ha supuesto, preciso es confesar que ni la ocasion era la mas oportuna para corregirlas, ni el señor regente de una au-

diencia tiene tampoco autoridad suficiente para establecer tales reformas, lo cual corresponde al poder legislativo, por fundarse en la ley misma algunas de las prácticas que su señoría ha censurado. En la esfera de las doctrinas y del derecho constituyente, tal vez no distemos mucho de la opinion del señor Regente; pero no podemos aceptarla en el terreno de la ley y del derecho constituido. Las atribuciones de su ministerio se limitan á corregir los abusos y errores que se cometan contra la ley y la justicia, y á elevar al gobierno de S. M. las exposiciones que le dicte su ilustracion y celo, para el establecimiento de las reformas que crea conveniente introducir en la administracion de justicia.

El cuadro trazado por el señor Regente comprendió solo los abusos del ministerio de la abogacia, olvidando sin duda, que aunque aquellos sean tan ciertos y exactos como su señoría los ha pintado, existen otros muchos no menos perjudiciales en la administracion de justicia, abusos que alcanzan á veces hasta á los tribunales mismos, que, compuestos de hombres, no están libres de pagar al error el triste tributo que todos pagamos. Amamos demasiado la dignidad de la toga que vestimos, para dejar de censurar moderada y respetuosamente el giro dado por el señor Regente al discurso de apertura del tribunal en el presente año.

Reconocemos sinceramente el celo y buena fé de dicho señor magistrado, y estamos persuadidos de que no habrá tenido ánimo de rebajar en lo mas mínimo la dignidad del colegio de abogados de Madrid; pero no podemos menos de manifestar que estuvo poco feliz en su discurso, el cual produjo en la concurrencia una impresion bastante desagradable, si bien se escuchó con el debido respeto. Cierto es que el señor Regente hizo diferentes salvedades, manifestando el celo, la inteligencia y el acierto de varios abogados de este colegio en el ejercicio de su profesion; pero estas salvedades no podian satisfacer de ningun modo, cuando en pos de ellas vino la severa y pesada censura que ya hemos indicado, y que formó todo el asunto del discurso de apertura. El señor regente es demasiado ilustrado para desconocer que tan inesperada y áspera leccion de conducta no podia ser escuchada con benevolencia por el colegio de abogados de Madrid, que cuenta en su seno á los jurisconsultos mas distinguidos de España, y á los hombres mas eminentes por sus talentos y por su posicion social.

Hacemos justicia á la recta intencion del

señor Regente, cuya inteligencia y celo ha reconocido mas de una vez el FARO NACIONAL: pero esto no puede impedirnos que protestemos respetuosamente por este medio como lo hará probablemente la celosa Junta de gobierno del colegio, contra algunas palabras poco meditadas ó inconvenientes de dicho señor, pronunciadas en su discurso de apertura. Por fortuna este incidente, desagradable mas que por otra cosa por la publicidad y solemnidad del acto en que tuvo lugar, no puede turbar en lo mas mínimo ni turbará ciertamente, la feliz armonía que reina entre la Audiencia y el Colegio de abogados de Madrid; puesto que los dignos miembros que lo componen no pueden responder de las opiniones y juicios del señor Regente que los preside, por mas que reconozcan en él, como nosotros reconocemos, las buenas prendas que le adornan como magistrado y como jurisconsulto.

Deseariamos ver impreso el discurso á que nos referimos, para ratificar ó modificar en lo que sea justo el juicio que de él hemos formado, y que podemos asegurar que es el mismo que ha merecido á todo el Colegio de abogados en general, cuyos sentimientos hemos procurado consignar en este artículo con moderacion, pero con la dignidad é independencia que acostumbramos.

La Junta de gobierno del Colegio hizo al señor Regente, despues de terminado el acto público, las observaciones que tuvo por conveniente, y obrará además en este asunto como cumple al decoro y prestigio de la respetable corporacion que representa.

Parte doctrinal.

CUESTIONES JURIDICAS.

JUICIOS EJECUTIVOS.

La cuestion que á instancia de uno de nuestros ilustrados correspondientes propusimos en el núm. 53 de EL FARO NACIONAL, ha llegado á despertar un interés vivísimo, que demuestran, no solo su gravedad misma, sino el realce que han sabido darle con sus razonados artículos los dignos letrados que hasta ahora se han presentado en el palenque de la discusion, ora para sostener la validez de la venta de los bienes del ejecutado, aun siendo revocada por la superioridad la sentencia de remate, ora para defender la opinion contraria de que los bienes subastados deben volver al dominio de su antiguo dueño.

Convencidos, como estamos, de la utilidad de esta clase de debates, no cerraremos nunca los que se susciten en las columnas de nuestro periódico

mientras no lleguen á un punto en que puedan hacerse enojosos para nuestros suscritores. No hallándose en este caso la polémica á que nos referimos, aplazamos para mas adelante emitir nuestra opinion, é insertamos gustosos la siguiente réplica de nuestro ilustrado colaborador el Sr. V. C. á uno de los dictámenes publicados en el núm. 57. En este artículo, como verán nuestros lectores, se remonta la cuestion á mayor altura, y se aducen nuevas razones, que merecen ciertamente los honores de la publicidad.

«La cuestion jurídica propuesta en el núm. 53 de EL FARO NACIONAL, y resuelta en favor del rematante en el núm. 54, ha crecido en interés é importancia á vista de los encontrados dictámenes que han aparecido en las columnas del núm. 57; y sin embargo de reconocer el mérito de ambas producciones, tomamos la pluma para contrarestar la del ilustrado corresponsal que se ha pronunciado con la mejor buena fé por el ejecutado, antiguo dueño de la finca subastada.

Los adjetivos *legal* y *justo* no son, en verdad, sinónimos, porque no encierran un mismo concepto. *Legal* es todo aquello que, ó está marcado terminantemente en leyes positivas, ó tiene de ellas una inmediata procedencia y aplicacion. *Justo* es cuanto se conforma con la equidad y rectitud. De semejantes premisas se desprende sin violencia que no siempre, por desgracia, lo *legal* es *justo*, y que cuanto se conforma con la recta razon no está precisamente canonizado por el derecho civil. La prescripcion y la restitucion *in integrum*, por ejemplo, consideradas bajo ciertos puntos de vista, brindan sobrada materia para el convencimiento de lo que queda manifestado, de que prescindimos por justificarlo las alteraciones á que respectivamente se someten en el proyecto del código civil.

Uno de los casos aplicables á la anterior doctrina es, sin disputa, el punto que se controvierte. Presenta dos fases bien distintas: como cuestion de *legalidad* y como cuestion de *justicia*. Recorramos ambas por su órden.

Como cuestion de *legalidad* está muy dilucidado y casi reconocido el preferente y esclusivo derecho del nuevo adquirente por el mejor de los títulos traslativos de dominio. Las leyes que reglan los contratos y las que establecen la substanciacion de los juicios, sostienen de consuno el hecho consumado de remate, que no es otra cosa que un verdadero contrato bilateral garantido por la fuerza pública, robustecido por el poder judicial, ó una compra y venta mas autorizada que las comunes, y, como ellas, disoluble solo por el recíproco disenso, cuando, como en la hipótesis presupuesta, no adolezca de algun vicio extraordinario que la constituya irrita. La mera y aislada revocacion de la sentencia de remate, es impotente en nuestro concepto para producir alteracion alguna en la propiedad adquirida por una persona absolutamente estraña al juicio por no haber litigado. No se diga que *revocar es anular*: no, la sentencia que solo revoca, no anula: el tecnicismo forense, la acepcion práctica de las palabras *revocacion* y *nulidad*, condenan su amalgama y rechazan su identidad: entre ambas media una distancia inmensa, infinita. El triunfo de la nulidad es mucho mas importante y decisivo que el de la revocacion: aquella envuelve los procedimientos ejecutivos en la insubsistencia con todo el

rigorismo de la expresion, y produce condena de costas al juez que sentenció de remate; y ésta, la revocacion, deja sin efecto la referida sentencia, y generalmente se imponen las costas al actor ejecutante. La declaracion de nulidad y la revocacion matan, por decirlo así, al fallo sobre que recaen, pero con la notable distincion de que la primera le niega la existencia legal desde su origen y nacimiento, y la segunda se la reconoce hasta el instante de pasar en autoridad de cosa juzgada la providencia revocatoria.

En este último caso, si la finca embargada fué adjudicada *in solutum* ó en pretoria al titulado acreedor, procederá su devolucion al ejecutado con todos sus frutos percibidos ó debidos percibir, costas, etc.; mas interviniendo la otra indicada enagenacion, se presenta un obstáculo insuperable para la restitucion de la finca rematada solemnemente, y la razon de ello es porque no puede ser aplicable al efecto la obligacion *fidejussoria*, y porque, no estando ya *la causa íntegra*, no hay términos hábiles para arrebatarse dicha finca á su legítimo adquirente, lastimando los nuevos intereses creados, y las esperanzas fundadas en el derecho de propiedad, siempre santo, siempre sagrado, jurídicamente hablando. En corroboracion de lo espuesto, recurrimos á un negocio alimenticio, en que el condenado á prestarlos apela de dicho auto del Juzgado para ante el Tribunal Territorial; y como quiera que dicha apelacion tampoco se admita sino en un efecto, se siguen suministrando los alimentos señalados hasta la terminacion de la instancia, caso de consistir en la mera revocacion del auto apelado, desde cuyo instante cesó la razon de los alimentos, y los entregados hasta dicha época se consumieron legítimamente, porque se debian prestar, y no reconocemos capacidad para recuperarlos.

Para hacer mas palpitante la legalidad de la adquisicion y pertenencia del rematante, daremos mayor latitud y ensanche á la cuestion jurídica, tomando proporciones mas colosales. Supongamos por un momento que el tribunal superior, en vez de revocar, confirma la sentencia de remate, y devueltos los autos al juzgado; éste realiza entonces la subasta de la finca embargada, otorgándose la escritura judicial en favor del mejor postor que cubrió las dos terceras partes de la tasacion. Supongamos mas, que cumplida en todas sus partes la tramitacion del juicio ejecutivo y satisfecho enteramente el acreedor de principal y costas, el ejecutado provoca, en uso de su derecho, la demanda ordinaria contra aquel para la repeticion é indemnizacion de los menoscabos sufridos en el juicio sumario, que, como saben todos, no causa instancia. Supongamos últimamente, que el supuesto deudor obtiene ejecutoria á su favor en el pleito ordinario. Elevada á tal altura la discusion, preguntamos á nuestro ilustrado competidor, ¿procederá por ello que el rematante de la finca en el juicio de ejecucion, pierda su propiedad para recuperarla el ejecutado, triunfante en el pleito ordinario? Abrigamos la profunda é íntima conviccion de que nuestro digno adversario no suscribiría bajo su responsabilidad la afirmativa, á pesar de conocer que todos sus argumentos, empleados bajo la hipótesis de la revocacion de la sentencia de remate, son aplicables al caso análogo del triunfo en el juicio civil ordinario. Por una consecuencia forzosa, nacida en ambos casos por igualdad de razon, debe producir idéntica disposicion de derecho.

Si esto es así, ¿qué diríamos si, complicando y apurando más el caso, el rematante de la finca embargada la hubiese enagenado á un tercero antes de la indicada revocación? ¿De qué modo, tanto en el supuesto de esta doble venta, como considerado solo el remate, se utilizaría la obligación de evicción y saneamiento? ¿No se considera el gran inconveniente, la anomalía y contrapropósito monstruoso que resultarían en el pleito de reivindicación á instancia del ejecutado contra el rematante, de ser el primero en fuerza de la evicción á un mismo tiempo actor y verdadero demandado, por la imperiosa necesidad de salir á la voz y defensa de cualquier litigio que sobre la posesión y propiedad de la finca se intentase contra el segundo ó sus causantes? ¿Cuál jurisprudencia prevalecería sobre las impensas necesarias, útiles y especialmente voluntarias, si el nuevo dueño las había planteado en el ejercicio de su propiedad?

Las ligeras indicaciones que hemos hecho y de las que cada una ofrece un vasto campo para el observador, patentizan á todas luces el derecho del nuevo dominio basado en la *legalidad*, por cuyo motivo nos abstenemos de ser más difusos, descendiendo desde luego al segundo extremo, ó sea el de la *justicia*.

Considerado el punto controvertido como cuestión de equidad y de justicia, aunque reconocemos la fuerza y poderío de los argumentos que alega nuestro adversario, no es de manera que en nuestro ánimo dejen de prevalecer las razones en contra. El ejecutante, y solo el ejecutante, es quien debe sufrir todas las consecuencias de los procedimientos de apremio contra el ejecutado para el cumplimiento de la sentencia de remate; porque á su instancia y bajo su responsabilidad se siguieron; porque para ello garantizó al ejecutado su indemnización por medio de la fianza de la ley de Toledo ó de Madrid, y porque, finalmente, quien es causa de la causa, es causa de lo causado. Hay más. El acreedor ejecutante procedió de buena fé, presentando en el primer caso un crédito legítimo, ó en el segundo una deuda suplantada. Si lo primero, no debe inquietarse con la revocación de la sentencia de remate, promoviendo, después de cumplido en todas sus partes el fallo de la superioridad, el negocio por sus trámites ordinarios. Si lo segundo, imputése á sí mismo y sienta los efectos de su imprudencia y temeridad. La equidad no se opone de modo alguno á la efectividad de semejante responsabilidad: de cualquier manera, proclama nuestro derecho patrio, de cualquier manera que aparezca que el hombre quiso obligarse, quede obligado. Es verdad que la rebaja de la tercera parte del precio de la finca rematada no la utilizó el ejecutante; pero eso no obsta á que deba responder de su indemnización: en el mismo caso se encuentran todos los fiadores de personas insolventes, y no se podría asegurar que la equidad se opone á la repetición contra las fianzas. Con todo, vamos á conceder, á placer de nuestro digno antagonista, que la causa del ejecutado es más justa, más equitativa que la del rematante, ¿deberá postergarse á la justicia la legalidad? No, y mil veces no.

Llevada naturalmente y sin violencia la discusión á este terreno, que es desde donde deben arrancar por su propia tendencia los puntos de partida, por ser dicha cuestión incidental la base y fundamento de la polémica que nos ocupa, vamos á dilucidarla. Entusiastas, hasta el extremo de la idolatría, del rigorismo en la exacta observancia de la

leyes, tenemos y con nosotros, la generalidad de los moralistas y publicistas, por un mal mucho más terrible para la sociedad la santificación de la infracción de las leyes establecidas so pretexto de su inconveniencia ó injusticia, que el ciego sometimiento á esas mismas leyes; fuera de esas circunstancias excepcionales, en que el poder ejecutivo se haya visto en la dura necesidad, para salvar la nación, de cubrir por momentos dados con un velo la estatua de la ley. Si estas no corresponden en realidad á las necesidades de la época, si están en completo desacuerdo con la recta razón y la equidad, si son rechazadas por la conveniencia pública, utilícese, ya el derecho de petición, ya el órgano de la prensa ó los otros medios reconocidos dentro del círculo de las mismas leyes para la derogación; y mientras tanto no se obtenga dicho resultado, los particulares no deben ni pueden negarse á su obediencia, pues de lo contrario produciría en la sociedad la confusión, el desorden, la alarma y la anarquía. Tal es en resumen las reglas que determinan los respectivos derechos constituyentes y constituidos.

No queremos concluir sin consignar antes una interesante salvedad. Aunque se ha dicho que en nuestra legislación no aparece determinado el caso de la cuestión jurídica, no se olvide que al propio tiempo se ha manifestado que el mejor derecho del rematante está apoyado doblemente por las leyes de los contratos y las formularias de los juicios; y que *legal* es todo aquello que ó está expresado en la ley ó se deduce inmediatamente de su texto literal. Todo ello nos mueve á sostener la legítima adquisición del rematante contra el ejecutado, aun cuando militen en favor de éste algunas razones de equidad.

Si á nuestro cargo estuviera la administración de justicia en algún juzgado de primera instancia, tomando en la consideración que se merecen los argumentos contrarios, adoptaríamos un temperamento, que, conciliando los opuestos extremos, sirviese como de línea divisoria; consiste, pues, que en el pliego de condiciones formado para la subasta apareciese una de oficio consagrada á la invalidación del remate si llegaba á revocarse ó á declararse nula la sentencia que lo motivaba, con las demás circunstancias sobre precios, frutos ó impensas que asegurasen en su día los intereses recíprocos del ejecutante, del ejecutado y del rematante, respetando al mismo tiempo la legalidad y la equidad; siendo muy importante que el gobierno de S. M. adoptase la medida indicada para impedir los perjuicios que pudieran resultar en la práctica y que sin duda de hoy adelante se provocarán en vista de la franca discusión debatida en *El Faro Nacional*.

V. C.

Sección de Tribunales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

SALA SEGUNDA.—VISTA PÚBLICA CELEBRADA EN LOS DÍAS 27 Y 29 DE DICIEMBRE.

Autos de abintestato.—Litigio entre doña Francisca Diaz, como tutora de doña Francisca Guerra, y D. Facundo Magro, marido en segundas nupcias de doña Josefa Armesto.

El pleito de que vamos á dar cuenta, aunque fácil y sencillo en su principio, ha llegado á compli-

carse tanto con la multitud de piezas y documentos que las dos partes litigantes han acumulado en los autos, que estos han sido un rico arsenal de donde una y otra han podido sacar armas de todos tiempos para sus respectivas defensas. Verdad es que los letrados encargados de ellas eran por parte del demandante D. Facundo Magro, el Excmo. señor D. Joaquín María López, y por la de doña Francisca Díaz el Sr. D. Ramon Crooke, jurisconsultos que tantos lauros tienen ya ganados en el foro, y que saben dar interés é importancia aun á las cosas mas insignificantes ó desesperadas.

Antes de pasar á hacer la reseña de este pleito debemos decir que al oír el elocuente informe del Sr. López, que duró dos dias, y al ver el grueso volumen que formaban los autos sobre la mesa del relator, cualquiera hubiera creído que el letrado que así hablaba con tan elevada elocuencia, con tanta minuciosidad en los detalles y con todo el calor que dá la convicción de lo que se dice, habia tenido á su disposición todo el tiempo necesario para estudiar el negocio. Nada menos que eso; el Sr. López, como él mismo dijo al principiar su discurso, solo habia podido disponer de cuatro dias, precisamente los mismos que por la festividad de las Pascuas debia haber destinado al ocio y al descanso. Laboriosidad y celo recomendables que prueban que el Sr. López no niega nunca el auxilio de sus luces ni el poder de su elocuencia á los que ponen en sus manos la defensa de sus intereses.

Hé aquí la historia del litigio que nos ocupa. Habiendo fallecido abintestato en esta corte doña Josefa Armesto, viuda de D. Cándido Guerra, de cuyo matrimonio tenia una hija, y casada en segundas nupcias con D. Facundo José Magro, reclamó éste del juzgado del Sr. Morphi, que habia prevenido el abintestato de la doña Josefa, la cantidad de 162,864 rs., como procedentes del convenio celebrado antes de contraer su matrimonio, distribuidos en esta forma: 130,000 en dinero metálico, 22,700 en muebles de casa, y 3,100 en que se valieron la repeticion de oro y cilindro de plata que á la sazón usaba D. Facundo, el cual pedia además la mitad de los gananciales que resultasen de otras sumas.

Habiendo seguido este litigio todos sus trámites en primera instancia, recayó auto definitivo declarando que el actor no habia probado su acción, y que la menor habia probado sus excepciones, por lo que se la absolvía, con imposición de perpétuo silencio y costas al demandante D. Facundo Magro. Este apeló de la sentencia, como era natural, y elevados los autos á la superioridad, siguieron su curso hasta el señalamiento de vista, que, como hemos dicho en el encabezamiento de este artículo, se verificó en la sala segunda en los dias 27 y 29 del pasado diciembre.

El ilustrado defensor de Magro, atrincherándose en los autos, y muy principalmente en los folios 6, 7 y 8, que podian considerarse como el núcleo de su defensa, por comprender el convenio particular de venta, y los recibos de las cantidades que el Don Facundo habia entregado en los plazos estipulados á la doña Josefa Armesto, antes de contraer su enlace con ella, se esforzó en demostrar la validez de dicha venta, por haberse hecho con todas las condiciones legales apetecibles, sin que obstase el que su cliente y la doña Josefa Armesto no hubiesen elevado á escritura pública, como habian acordado, el convenio particular de la enagenacion de la finca, toda vez que constase, como constaba, que el don Facundo habia entregado á la doña Josefa el importe de la venta de la casa. En seguida pasó á refutar la objecion que á la validez de dicha venta habia hecho la parte contraria, á saber: que la doña Josefa se habia entregado al vicio de la bebida hasta el punto de perder la razón, diciendo que en primer lugar no están conformes en sus declaraciones los siete testigos que presentó la doña Francisca Díaz, pues dos se limitan á decir que lo saben de oídas, tres dicen que la han visto beber, otro que le gustaba el vino, y otro, en fin, que nunca la habia visto turbada en su razón, pero que aun cuando lo estuviese, nada valdria su dicho mientras no se demostrase que la doña Josefa estaba embriagada en el momento de firmar el convenio particular de la venta de su casa, y en las tres diferentes épocas en que recibió el dinero de Magro y firmó los recibos.

Habiendo alegado la parte contraria que siendo Magro un mero dependiente de una casa de comercio, no podia tener dinero suficiente para hacer la compra de la casa, ni capital que llevar al matrimonio, el defensor de Magro analizó una por una las deposiciones de diez y nueve testigos pertenecientes casi todos al comercio de esta corte, declarando unánimemente que don Facundo Magro era socio de la casa de Serralta, y que calculaban de 16 á 18,000 duros el capital que tenia en dicha casa, añadiendo algunos, que además de este capital hacia negociaciones muy lucrativas con lo que aquel le producía. Además, en la cuenta que al recibirse el negocio á prueba presentó don Facundo relativa á los fondos que tenia en poder de su principal don José Serralta, aparece que en 15 de abril de 1837 entregó á Serralta 180,000 rs., y por sus sueldos devengados y por el 4 por 100 en que estaba interesado, alcanzaba hasta la cantidad de 278,315 reales. En el *debe* de esta cuenta resultan como entregados al don Facundo tres partidas de 54,282 rs. cada una, para un pago convenido en tres plazos, fechas 1.º de diciembre de 1839, 15 de abril y 15 de agosto de 1840, los mismos en que, segun el don Facundo Magro, habia entregado á la doña Jo-

sefa las cantidades estipuladas por la venta de la casa de la calle de Peligros. En la espresada cuenta de fondos se añadía que en 20 de setiembre se le entregaron 1,433 rs. en géneros para su uso, 72,625 en géneros que le correspondían, y el resto en efectivo, hasta igualar el debe y haber de su cuenta.

La firma de Serralta fué reconocida por peritos, que dijeron ser la misma que acostumbraba á usar. Por otra parte los testigos, de que ya hemos hecho mérito, declararon en el interrogatorio que formuló Magro, haber recibido de éste varias cantidades por vía de préstamo, estando ya casado con doña Josefa, la cual guardaba en su cómoda el dinero que por razón de esos préstamos le devolvían; que eran de la misma las firmas que hay estampadas en los recibos; que á la muerte de su primer marido quedó doña Josefa en un estado miserable, de modo que tuvo que irse á vivir á una bohardilla de su hermana, cuyos alquileres tuvo que pagar Magro; que antes de casarse éste con la doña Josefa le compró la casa de la calle de Peligros; y que el no haber otorgado la escritura de esta venta, segun se convino en el fólío 6.º de los autos, fué porque se arredraron con los gastos que les dijo el escribano Cruz que se causarían; por último, que D. Facundo Magro había llevado al matrimonio de 5 á 6,000 duros y varios géneros de comercio, y que la doña Josefa nada aportó, pues quedó tan empeñada al fallecimiento de su primer marido, que tuvo que vender hasta los muebles de la casa. El escribano Cruz afirmó ser cierto lo que respecto del otorgamiento de la escritura habían dicho los testigos. Para complemento de estas pruebas escribió Magro igualmente una escritura firmada por él, y su esposa á los tres años de su casamiento, en la que ésta confesaba el capital que decía su marido haber aportado al matrimonio, y apoyándose en ella el defensor del D. Facundo Magro, dijo que aun cuando se considerara como donacion, debía sostenerse, porque muerta la doña Josefa sin revocarla, debía fincar valedera.

Tales fueron en resúmen las razones capitales que el Sr. Lopez adujo en su informe, el cuál fué escuchado con atencion profunda y suma complacencia por el numeroso concurso que asistió á esta vista.

Siguió en el uso de la palabra el Sr. D. Ramon Crooke, que logró tambien cautivar durante algunas horas la atencion de la sala y de los concurrentes, con la brillante defensa que hizo á su cliente doña Francisca Diaz, como tutora de doña Juana Guerra.

La omision de no haber elevado á escritura pública el convenio particular entre don Facundo Magro y doña Josefa Armesto para la venta de la casa, le ofreció vastísimo campo para impugnar la validez de esta misma venta; pues, segun el te-

nor de la ley recopilada, no era suficiente un papel simple, estando determinado que de todas las traslaciones de dominio se tome razon en el registro de hipotecas, sin cuyo requisito no vale el contrato. Ademas de esta nulidad, el defensor espuso la de que doña Josefa estaba incapacitada en la fecha del primer recibo, por estar aun pendiente en aquella época la testamentaría de su primer marido, siendo ademas extraño que en el inventario practicado á la muerte de éste no se hiciera la menor indicacion de estar vendida la casa. «Siendo, pues, ese contrato nulo, argüia, no tiene derecho don Facundo á reclamar, como lo hace, la cantidad que dice entregó por precio de la casa. A todo esto se añade la consideracion de que existiendo una menor no debia ni podia su tutora vender una finca de tanta consideracion sin necesidad demostrada.» El defensor de doña Francisca Diaz desecha el reconocimiento pericial de las firmas de la doña Josefa, porque esta prueba no era admisible en los documentos privados cuando los niega la parte contra quien se presentan. Esforzando mas los argumentos ya alegados sobre la nulidad de la venta de la casa, el señor Crooke quiso poner de relieve la contradiccion que resultaba entre el contrato privado y firmado antes del casamiento para dicha enagenacion y la escritura que ambos cónyuges celebraron tres años despues de su casamiento, y ponía el siguiente dilema: «Si D. Facundo Magro se creia bastante garantido con los documentos privados relativos á la venta de la casa, ¿por qué no consignó en uno de igual clase el resto del capital aportado al matrimonio y no que exigió el otorgamiento de la escritura? ¿Y si se creia que era necesaria la formalidad de la escritura pública para hacer constar los bienes que aportó al matrimonio, por qué no incluyó en la propia escritura de capital la partida de los 162,864 rs. en que se supone fué vendida la casa?» De todo esto deducia el letrado defensor de la doña Francisca Diaz que los recibos eran supuestos, y que por lo tanto ni se celebró la venta ni se entregó la cantidad estipulada.

Pasando despues á analizar la escritura otorgada en 29 de diciembre de 1843, tres años despues de contraido el matrimonio de don Facundo con doña Josefa Armesto, dijo que esta fecha era por sí sola una prueba relevante de la simulacion con que se fraguó el documento, porque en aquella época ya la doña Josefa estaba bajo la potestad de su marido, á que se añadía la especialísima circunstancia de ser el documento otorgado por la doña Josefa una escritura de capital confesado, lo cual es bastante para reconocer que lo que hizo entonces doña Josefa fué una donacion simulada, prohibida por derecho, en favor de su consorte.

Otra omision que en concepto del señor Crooke

anulaba la escritura, fué la de no haberse nombrado curador que representase los derechos é intereses de la pupila, pues no habiendo sido entregado el capital y solo sí confesado, podria menoscabarse su legítima, con tanta mas razon, cuanto que para la doña Josefa no se habia otorgado por su marido la correspondiente carta de dote. El señor Crooke concluyó manifestando que las cantidades que se suponen aportadas al matrimonio son una quimera, porque aunque aparecia de la liquidacion suscrita por D. José Serralta y Roca del comercio de esta corte, haber entregado á Magro la cantidad de 278,315 rs. 15 mrs., este documento era un papel privado sin testigos y sin reconocimiento, sin que valiese para nada el que los peritos hubiesen dicho que les parecia ser la firma igual á la que usaba Serralta, porque esta no era una prueba acabada, toda vez que, aun cuando los peritos dijese que la letra de la liquidacion era mas ó menos parecida á la de Serralta, no por eso resultaría cierto su contenido, que era lo que convenia justificar; que para esto se necesitaba comprobar el documento privado con los libros del comerciante que lo estendió, y que del testimonio dado por la escribanía en que radica el abintestato de D. José Serralta, resultaba que reconocidos con toda es-
crupulosidad los libros, papeles y demas documentos que obran en la citada escribanía, no se habia encontrado asiento alguno por el que apareciera que D. José Magro fuese sócio de aquel en su comercio, tuviese participacion alguna en su capital mercantil, ni fuese acreedor por otro concepto que por 4,800 rs.

Con respecto á la prueba testifical creia el señor Crooke que nada favorable podia desprenderse de las numerosas declaraciones presentadas por Magro, por ser inaplicables á la cuestion que se ventilaba, pues los testigos lo que habian dicho era que manejaba algunos intereses, pero no que fueran suyos propios, y no estaba en el órden natural de los acontecimientos que un hombre que vino de Guadalajara en 1835, segun él mismo habia manifestado, porque le tocó la suerte de soldado, al año siguiente ya se encontrase con un capital bastante para girar letras sobre el extranjero; y aun en el caso de que los testigos hubiesen probado la existencia de esos capitales, como propiedad de el don Facundo, era indispensable que se justificase tambien haberlos aportado al matrimonio.

Hecho este razonamiento, pasó Crooke á hacerse cargo de la demanda de Magro sobre los gananciales, y dijo que no podia menos de estrañar semejante pretension, porque en vez de aparecer un aumento en los bienes aportados al matrimonio, se encontraba por el contrario con un déficit considerable, á causa de haberse mezclado Magro, despues de su casamiento, en arriesgadas especulaciones

mercantiles que le obligaron á presentarse en quiebra, comprometiendo de este modo tambien el capital de su cónyuge, á la que no habia otorgado la oportuna carta de dote. En su consecuencia, opinaba el defensor que no existían gananciales, porque todos los bienes se consumieron durante el matrimonio, y lo que se consume *constante matrimonio*, se consume para el marido, que es el jefe de la sociedad conyugal.

Terminado este informe, uno de los mas notables que hemos oido al Sr. Crooke, rectificaron ambos letrados, y en sus rectificaciones estuvieron tan enérgicos, tan persuasivos y al parecer tan concluyentes, que si la razon fuese divisible, habría que dar la mitad á cada uno; pero no siéndolo, fuerza será confesar, que si muchas veces es cierto que no hay abogado bueno, si la causa es mala, en otras puede y debe decirse con fundamento, que no hay causa mala si el abogado es bueno.

Variedades.

BIOGRAFIA

DEL

Illmo. Sr. D. Miguel Puche y Bautista.

Frente á la antigua y soberbia catedral de Murcia, monumento de admiracion para los amantes de las glorias artísticas de España, se alza bajo formas mas sencillas y severas, pero no menos majestuosas é imponentes, el célebre seminario de San Fulgencio, en cuyas aulas se han formado tantos hombres ilustres por sus virtudes y por sus talentos. El seminario arrastra hoy una triste y precaria existencia, harto trabajada por las muchas causas que han contribuido en los últimos tiempos á desautorizar en parte nuestras antiguas y respetables instituciones y atacada en contrario sentido por otras que traen su origen de la misma celebridad literaria y política de que ha gozado. Pero en medio de su estado de postracion y abatimiento puede citar con orgullo los nombres de sus ilustres hijos, y justificar con ellos esa alta importancia que se le ha dado en épocas todavía muy recientes.

En el seminario de San Fulgencio han recibido su educacion y seguido su carrera literaria el ilustre conde de Floridablanca, honra de nuestro pais; el señor arzobispo Posada, uno de los mas virtuosos y sabios prelados de la Iglesia española; los señores Narganes, Andujar y Clemencin, ornamentos de nuestra literatura; el no menos célebre Orfila, cuyo nombre es un título glorioso para las ciencias naturales, en particular la química y la medicina; el profundo economista D. Manuel María Gutierrez; el insigne y malogrado Risueño Amador, cuyos talentos y buenos estudios le hicieron lucir con gran

brillo en esa Francia, cuna de tantas capacidades; al distinguido orador D. Joaquin María Lopez, y otros personajes no menos esclarecidos, no menos notables por su posición, por sus virtudes ó por sus talentos.

Entre estos hombres merece ocupar un puesto de honor el personaje á cuya biografía consagramos el presente artículo, el Sr. D. Miguel Puche y Bautista, Consejero Real, y hombre eminente en las ciencias y en las letras; persona no menos apreciable por sus cualidades morales, que por sus méritos y servicios públicos: excelente literato, entendido jurisconsulto, buen economista, y hombre versado en todos los ramos del saber humano; á quien con gusto hubiéramos consagrado antes de ahora esta seccion de nuestro periódico, si hubiésemos podido vencer su modestia y obtener su asentimiento para hacer de su vida pública y privada la breve y descolorida reseña que á continuacion insertamos.

El Sr. Puche y Bautista nació en la villa de Yecla, provincia de Murcia, en 22 de junio de 1800. Debió á sus buenos y honrados padres en los primeros años de su niñez los mayores desvelos y los mas solícitos cuidados por su crianza y educacion; y aunque perdió jóven al autor de sus dias, tiene la dicha de que su anciana y cariñosa madre, que vive en su compañía, haya sobrevivido á todas las vicisitudes de su carrera.

Juntamente con el amor de sus padres, debió á la Providencia el de su tío, D. Roque Bautista, arcepreste del estado de Jorquera, y hombre eminente por su saber y por sus virtudes, que tomándolo bajo su proteccion y cuidado, le dispensó toda clase de beneficios, entre ellos el de la educacion mas esmerada y completa que puede desearse.

La mayor parte de esta educacion puede decirse que la recibió el Sr. Puche en el célebre seminario de San Fulgencio, donde entró á los 14 años de edad en clase de discípulo, para desempeñar á los 22 la plaza de maestro: singularísima honra, que cuentan muy pocos en aquel establecimiento, y que prueba el notable aprovechamiento y los rápidos progresos que hizo Puche en su carrera literaria. Allí aprendió, en efecto, la filosofía, ciencias eclesiásticas y parte de la jurisprudencia civil, obteniendo en todos sus exámenes la nota mas honorífica de las que se usaban en el seminario. Ganó ademas por oposicion una beca de gracia, obteniendo el primer lugar entre los diez opositores que se presentaron; y tan brillantes fueron sus exámenes de derecho canónico y político en 1822, celebrados ante el Illmo. Sr. Posada, obispo de la diócesis, y de una numerosísima concurrencia, que entre otras honoríficas distinciones fue agraciado á la vez con los títulos de pasante de humanidades, filosofía y ciencias eclesiásticas en el mismo seminario, y con el de catedrático en propiedad de literatura é historia

en la universidad de segunda enseñanza, establecida en dicho cuerpo con arreglo al plan de estudios de aquella época. Desempeñó esta cátedra á los 22 años de edad, en el curso de 1822 al 23, y al propio tiempo, y en el mismo curso, como regente del seminario, la de sagrada escritura, logrando presentar, así de una como de otra asignatura, discípulos aventajados y que merecieron en sus exámenes las mas honoríficas calificaciones.

Estas relevantes muestras del talento y de los buenos conocimientos que adornaban á Puche cuando todavía se hallaba en los primeros albores de su juventud, le adquirieron una gran nombradía, acompañada de esa admiracion con que siempre se mira á los que desde una edad muy temprana comienzan á elevarse á la altura de los grandes hombres. Pero esa alta reputacion, que forma el orgullo y la felicidad del hombre en los dias bonancibles y serenos, es generalmente el origen de sus males en épocas de revolucion y de tormenta. En los trastornos políticos no pasan nunca desapercibidos los hombres de mérito, á quienes se supone adictos á un orden de cosas que acaba de espirar. La reaccion de 1823 despojó á Puche de su cátedra y de su posicion en el colegio, y este incidente le precisó á continuar su carrera de leyes en Valencia, donde estudió los tres años consecutivos; pero al cabo la nombradía de que gozaba como literato, y la circunstancia de haber sido miembro del célebre Seminario, hicieron que se le impurificase, y abandonando á Valencia pasó á Granada, en cuya chancillería se recibió de abogado en 1827. De suerte que para Puche la vida de las persecuciones y de los contratiempos políticos, que para otros viene con el prestigio que dan la posicion y los años, comenzó desde que cursaba las aulas siguiendo sus estudios; que es la prueba mas evidente de la importancia que ya se daba á su persona.

En el mismo año de 1827 se estableció Puche en la ciudad de Caravaca, enlazándose con una familia distinguida por su posicion y por su fortuna, y abriendo allí su estudio de abogado, con singularísima aceptacion desde luego, y al poco tiempo con la gran nombradía que era de esperar de sus brillantes y honrosos antecedentes.

Pero, ya lo hemos dicho poco há: los hombres notables no pueden nunca figurar impunemente en épocas tormentosas y reaccionarias. La defensa de unos amigos y paisanos injustamente perseguidos, llevó de nuevo á Puche á Granada; y allí, algunas conversaciones inocentes, pero siniestramente interpretadas, y sobre todo, la reputacion de hombre liberal y de alumno y profesor del seminario de San Fulgencio, bastaron para que se le envolviese en una causa criminal por supuesta conspiracion contra el Estado. Afortunadamente liberó á Puche de las consecuencias de tan infame pro-

ceso el oportuno aviso que una persona favorecida por él, le dió del auto de prision que contra su persona acababa de dictarse. Crítica y angustiada era en aquellos días la situación de Granada, sometida al imperio de los agentes del absolutismo, á quienes un día juzgará la historia como merecen, en justo desagravio de sus inocentes víctimas; pero á pesar de tantos peligros, dióle albergue en su casa el Sr. D. Ricardo de Federico, tan conocido hoy día como uno de los hombres mas ilustrados y probos; y al siguiente salió resueltamente de su encierro, trasladándose á pié y con mil peligros al pueblo de Pinos-Puente, desde donde logró con mil peligros restituirse á su casa. Pocos meses despues los acontecimientos de Cataluña trajeron consigo la salida de algunos miembros de la chancillería, y habiéndose obrado en este tribunal una saludable reaccion en favor del sistema de justicia y de templanza, fué natural y consiguiente que recayese la absolucion de la instancia en tan injusto como infundado procedimiento.

Restituido al seno de su familia y al ejercicio de su profesion de abogado, sacáronle de su retiro en octubre de 1828 los graves y complicados negocios de su familia. La solucion de estos requería su presencia en Madrid, donde tuvo en ellos el éxito mas ventajoso é inesperado, contrayendo entonces estrechas relaciones de amistad con los primeros jurisconsultos y literatos de la corte; y regresado al pueblo de su domicilio á mediados de 1829, lo abandonó de nuevo en octubre del mismo año para presenciar la entrada en Madrid de la augusta reina doña Maria Cristina de Borbon, á quien el señor Puche, en union con los hombres de sus ideas, miraba como el origen de una era mas venturosa para la España, y profesaba, entonces como ahora, la adhesion mas constante y respetuosa.

De vuelta á su casa en 1830, no solo afirmó, sino que robusteció y ensanchó considerablemente su opinion como letrado y su posicion como hombre público. Su noble, franca y desinteresada conducta le grangeó bien pronto el aprecio de sus compatriotas, y le hizo árbitro de los destinos de aquella ciudad, de cuyo ayuntamiento formó parte, desarraigando innumerables abusos, dando una direccion acertada y conveniente á los negocios del comun y dejando consignada, entre otras relevantes muestras de su laboriosidad y celo, una interesante y bien escrita Memoria que se conserva en sus archivos, sobre las exajeradas pretensiones del Concejo de la Mesta en la designacion de cañadas, cordeles y veredas dentro del término de aquella ciudad.

Un incidente funesto vino á turbar la tranquilidad de que disfrutaba en estas gratas y apacibles tareas. A consecuencia de los sucesos políticos de 1831, se confirió comision régia especial á don

Tadeo Ignacio Gil para la revision de las causas políticas, pendientes y fenecidas en la chancillería de Granada. Entre las últimas, hubo de llamar la atencion, como no podia menos de esperarse, la que se habia seguido contra Puche, porque sabido es de sobra que en estos casos son los nombres y no los hechos los que con mas afan se persiguen; y en efecto, el comisario mandó reponer la causa al estado de sumario, y por la sala de alcaldes á donde pasó, se dictó auto de prision contra Puche, que aunque pudo evadir aquel golpe, no fué sin grave riesgo y disgusto para sí y para su familia. Entonces se refugió á la corte, sufriendo la agitacion y amarguras consiguientes á aquella crítica situación, hasta que la amnistía publicada por la reina Cristina en 1832 le permitió regresar de nuevo al seno de su familia.

Así pasaron dos años hasta el de 1834, en que los acontecimientos políticos ocurridos en el anterior y en el mismo cambiaron de un modo tan notable el aspecto de las cosas públicas, é introdujeron tan radicales variaciones en el gobierno del estado. En este año comienza una nueva época para la vida de Puche, á quien se colocó desde entonces en uno de esos puestos para los que lo declaraba tan apto su reputacion como hombre de ciencia; y desde esta época, con breves alternativas, el gobierno ha utilizado sus buenos servicios, ya en los destinos públicos que ha ejercido, ya en las muchísimas comisiones importantes que se le han confiado con diversos objetos.

En 1834, pues, se vió sorprendido con el nombramiento del primer empleo público en que sirvió al estado, con la plaza de oficial segundo de la seccion de fomento del Consejo Real, donde se le encargaron trabajos difíciles y especiales, y que requerian una gran confianza en su moralidad y suficiencia. Todo ello fué debido al aprecio que hacia de su persona el Sr. D. Nicolás María Garelly, entonces ministro de Gracia y Justicia, é interino de Fomento, con quien, durante el período de diez años, habia conservado relaciones de buena amistad. Conocida su aptitud y la utilidad de sus servicios para aquella clase de trabajos, se le nombró, en noviembre del mismo año, oficial de la secretaria de Gracia y Justicia, encargándosele posteriormente los negociados eclesiásticos de Ultramar, y mas adelante del personal de juzgados y audiencias, ademas de otros asuntos importantes que aquel sábio y entendido ministro tuvo por conveniente confiarle. A su fallecimiento, ocurrido en febrero de 1850, el Sr. Puche honró la memoria de su ilustre patrono con un artículo necrológico, lleno de bellísimas inspiraciones y de pensamientos sublimes, que se publicó en la *Gaceta* de 28 del mismo mes.

Desde el año de 1834 comenzaron á aplicarse á

mas dilatada esfera los buenos estudios y talentos del Sr. Puche y Bautista. En aquella época fué tan escaso el numero de procuradores del reino designados para su eleccion á cada provincia, que á la de Murcia tocaron solo cuatro por entonces; pero á pesar de esto, habiendo sido ascendido á la dignidad de prócer del reino el Ilmo. Sr. Posada, uno de los diputados electos en 1834, é indicado por este respetable prelado su deseo de que le reemplazase un digno individuo del seminario de San Fulgencio, la provincia de Murcia puso al instante los ojos en Puche y Bautista, cuyo nombre ha sido y es siempre tan simpático á sus electores. Desde entonces el Sr. Puche se consagró á las tareas parlamentarias con ese celo, con esa buena fé y esa aplicacion laboriosa y asidua que le es característica; desde entonces tambien ha sido electo con repeticion por la provincia de Murcia, á la que en la actualidad representa, por la de Albacete, donde es uno de los primeros contribuyentes; y en tres distintas ocasiones por la de Avila, que no pudo menos de ver en el Sr. Puche un diputado celoso por la defensa de los intereses y derechos de sus comitentes.

Antes de interrumpir el hilo de las ideas por esta breve digresion, dejábamos al Sr. Puche en 1834 en el desempeño de la diputacion, y en el de su empleo de oficial del ministerio de Gracia y Justicia. Reanudaremos nuestra narracion diciendo que los sucesos de la Granja, ocurridos en el año de 1836, le despojaron á la vez de la diputacion, para la que habia sido electo en las Córtes convocadas por el señor Isturiz, y de su destino de Gracia y Justicia. Es cierto que pocos dias despues de su destitucion, le ofreció el Sr. Landero, ministro á la sazón de Gracia y Justicia, un honroso ingreso en la carrera de la magistratura; pero el Sr. Puche no quiso aceptar destino alguno de un gobierno que le habia dado una muestra tan marcada de desconfianza. Tampoco creyó conveniente aceptar un nuevo empleo, que en el ministerio ó en la Audiencia de Madrid le ofrecia su amigo el malogrado marqués de Gerona en 1837, en cuyo año era el Sr. Puche diputado de las Córtes que siguieron á las constituyentes. Consagrado á sus tareas habituales, pasó todo el año de 1837 y 38, hasta que en febrero de 1839, su reputacion de hombre entendido en materias económicas y financieras, hizo que se le buscara para desempeñar un empleo de distinto carácter y naturaleza de los que se le habian conferido hasta aquella época. Proyectóse entonces en el ministerio de la Gobernacion la difícil empresa de centralizar los muchos fondos que por diferentes conceptos se habian recaudado é invertido aislada é independientemente, y que figuraban, sin embargo, en el presupuesto de dicho ministerio, preparándose así los medios de realizar mas adelante ese pensamien-

to organizador, que tendia á establecer un solo tesoro general para todos los ingresos y obligaciones del Estado. Para preparar esta importante obra, que se ha realizado con mas ó menos fortuna y discrecion en tiempos posteriores, se buscó al Sr. Puche y Bautista, que tuvo el gusto de ver cumplida su especial mision en el destino de contador general del ministerio de la Gobernacion; y la satisfaccion de que un hombre de tan claro talento como el ministro Hompanera de Cos, que le habia llamado para este encargo, le dijese por escrito á su salida del ministerio, que ningun acto de su administracion le era tan lisonjero, como el de haber aconsejado á S. M. su nombramiento para el puesto que ocupaba.

Si se desea conocer hasta qué grado era popular y aceptable en aquella época el nombre del señor Puche: si se quiere saber hasta qué punto se estimaban sus talentos y sus conocimientos universales, nos bastará abrir aquí otro paréntesis, al curso de esta narracion, y referir breve y des-cansadamente la multitud de cargos y comisiones que se le confirieron por espacio de diez años, segun los cuales no parece sino que el nombre del señor Puche y Bautista era la garantía del acierto y del buen éxito de todos los proyectos. — En junio de 1838 formó parte con los señores Garelly, Parga y Fleix, de una comision nombrada para formar un proyecto de ley sobre mayorazgos, y otro sobre señoríos, comision que ratificó el Sr. Landero en 1.º de setiembre del mismo año. — En diciembre de 1837 se le nombró individuo de una comision presidida por el Sr. D. José Canga Argüelles, para formar un proyecto de ley, en que se fijasen de un modo conveniente las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. — En junio de 1838 se le nombró, en union con el señor obispo de Astorga, Torres Amat, y otros personajes, para visitar las escuelas pias y dar su dictámen sobre el modo de cumplir respecto de estos establecimientos la ley de supresion de regulares y demas relativas á la enseñanza. — En 1.º de julio de 1838 formó parte de otra comision presidida por el señor Martinez de la Rosa, y encargada de investigar los medios de cubrir las obligaciones que gravitaban sobre el impuesto decimal. — En real orden de la misma fecha se le nombró individuo de la Junta consultiva de Gobernacion. — En 1.º de febrero de 1839 formó parte de otra comision presidida por el Sr. Ferrer, y dirigida á proponer los medios de arreglar las cuestiones pendientes con los empresarios del canal de Castilla. — En 14 de setiembre de 1839 se le comisionó, en union de los señores Luzuriaga y Lillo, para proponer los medios de dotar de un modo conveniente las cárceles del reino, principalmente en la parte relativa á la asistencia de presos pobres. — En Marzo de 1839 se le nom-

bró para proponer los medios de conservar los pósitos del reino.—En marzo de 1841 fué nombrado miembro de la sociedad nacional de Hacienda y crédito público.—En enero del mismo año, miembro del instituto industrial de España.—Por último; en agosto de 1847 fué nombrado miembro del consejo de sanidad de la provincia de Madrid.

Estas honoríficas distinciones hacen el mas cumplido elogio de la capacidad, de la reconocida suficiencia, y de los conocimientos del señor Puche y Bautista. Ellas bastan para dar á conocer á nuestros lectores que á este ilustrado consejero se le ha considerado apto para todo aquello que requiera los buenos estudios y la ciencia sin distincion alguna, porque es bien notable que entre tantas y tan importantes comisiones, dirigidas todas á la solucion de difíciles problemas en la ciencia del gobierno, no hay dos que tengan entre sí puntos de relacion ó de contacto.

Fácilmente adivinarán nuestros lectores, despues de lo dicho, que un hombre como el señor Puche y Bautista ha debido ser llamado mas de una vez para auxiliar con sus consejos á la corona. Y en efecto; á la salida del señor Hompanera de Cos del ministerio de la Gobernacion en 1839, donde hemos interrumpido de nuevo el hilo de esta narracion, se fijó la atencion en el señor Puche y Bautista, á cuyo fin se le llamó invitó con el mas decidido empeño; pero no creyó conveniente aceptar por entonces esta honrosa distincion. Las mismas gestiones se practicaron á principios del siguiente año; pero su resultado fué igual al que habian tenido en el anterior. Es ciertamente lamentable una negativa que privó de una direccion ilustrada á aquel vasto y complicado departamento ministerial; pero al pronunciarla creemos que asistieron al señor Puche causas poderosas, y, si bien estrañas á la política, no menos atendibles y dignas de respeto. El señor Puche, dotado de una sensibilidad estrema, y que asocia á todas sus empresas juntamente con sus buenos estudios y talentos, y con un carácter resuelto y perseverante, los generosos impulsos de su corazon, no es hombre que dejase de corresponder á tan señalada muestra de confianza por motivos livianos. Sabemos cuán hondamente le han aquejado los pesares de familia, sobre todo la prematura muerte de un hermano á quien amaba con entrañable cariño (1). ¡Cuánto no dice este rasgo de abnegacion en elogio de las virtudes del señor Puche! ¡Y cuán provechoso y saludable ejemplo no pudieran hallar en él algunos de nuestros hombres públicos!

(1) El señor don Francisco Puche y Bautista, prebendado de la iglesia catedral de Cartagena, predicador de S. M., y ventajosamente conocido en Madrid como orador sagrado.

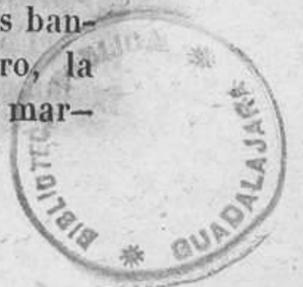
Pero continuemos nuestro rápido bosquejo.

La revolucion de 1840 vino por segunda vez á privar á Puche de su posicion en el ministerio de la gobernacion y de su cargo de diputado.

Realizada aquella, el Sr. Puche, cuya persona han respetado siempre todos los partidos, permaneció tranquilo en la corte, donde abrió su estudio de abogado, habiendo adquirido gran crédito y numerosa clientela. Un suceso estraño vino, sin embargo, á distraerlo de estas ocupaciones, poniéndolo en el caso de emprender un viaje al extranjero. Merece mencionarse el origen y objeto de este viaje, porque es sumamente honorífico para el Sr. Puche y Bautista.

En fines del año de 1841 los negocios de la compañía general de los cinco gremios mayores de Madrid, presentaban un malísimo aspecto en la factoría que de antiguo tenia establecida la misma en Hamburgo, cuyo encargado solicitaba con instancias el adeudo de 70,000 marcos banco (560,000 reales vellon próximamente), cuyo adeudo tenia la junta algunos motivos para no creerlo fundado y legítimo, dudando al propio tiempo de la certeza de este alcance, al paso que abrigaba la conviccion de que todavía podian utilizarse algunos recursos procedentes de aquel establecimiento para mejorar el estado de sus negocios. La junta general resolvió entonces nombrar una persona de respeto, probidad, ilustracion, inteligencia y práctica en los negocios, que pasase á la ciudad de Hamburgo con plenos poderes de la misma junta para arreglar este difícilísimo asunto: y recayó tan honroso nombramiento en el Sr. Puche y Bautista, á quien se encargó al propio tiempo de visitar las fábricas de seda que tiene la compañía en Talavera, y las de Valencia, Barcelona, Lyon y París, con el objeto de estudiar y comparar en ellas el estado y los progresos de esta industria, proponiendo los medios de mejorarla.

El viaje del señor Puche y Bautista produjo todos los resultados que la compañía se habia propuesto honrando con esta comision á tan distinguida persona. No solo examinó detenidamente en las fábricas que recorrió los ramos de fabricacion, desconocidos en Talavera, y las mejoras de los que en ella se hallaban establecidos; no solo proporcionó, con su estancia de paso en Lyon, uno de los mejores contramaestres que se conocian, (Mr. Grillon) el cual vino á Talavera y mejoró estraordinariamente la fabricacion en muchos ramos, y proporcionó otros útiles operarios; sino que en una memoria que remitió desde Paris espuso el estado completo en que esta industria se hallaba. Llegado á Hamburgo, logró ademas con su buen tino y capacidad, extinguir el crédito de 70,000 marcos banco, volver á la compañía, con su valor íntegro, la casa de la factoría, con la ventaja de 20,000 mar-



cos banco que aquella recibió por la casa del Salomon Heine, y poner en claro todas sus cuentas en aquella casa; cuyos satisfactorios resultados se apresuró la junta á poner en noticia de los acreedores, publicando original la memoria que el señor Puche había remitido, dando cuenta detallada de todos sus trabajos; y haciendo además mención honorífica de ellos en la que la junta administrativa imprimió y repartió con la primera á todos los interesados, con otros inequívocos testimonios de gratitud, y de consideración y aprecio hacía el comisionado.

Regresado á Madrid el señor Puche en abril de 1844, continuó consagrado el ejercicio de sus habituales tareas, volviendo al parlamento en el mismo año. En ellas continuó hasta el mes de setiembre de 1847, en que el señor Escosura le invitó de la manera más amable y decorosa para que desempeñase el cargo de subsecretario en el ministerio de la Gobernación, que él mismo dirigía. El señor Puche no tenía á la sazón inconveniente alguno de gran monta que le privase de poder consagrar sus servicios á su persona y á su partido; y por uno de esos contrastes tan frecuentes en el curso de la vida humana, hubo de aceptar la plaza de subsecretario en el mismo ministerio en que nueve años atrás no había querido aceptar el carácter de jefe.

Con la caída del ministerio puritano cesó él en el ejercicio de este cargo, que desempeñó muy poco tiempo. El señor conde de San Luis, que remplazó al señor Escosura, no pudo menos de apreciar en su justo valor las razones de delicadeza espuestas por el señor Puche para no continuar por más tiempo en el desempeño de la subsecretaría; pero estimando al propio tiempo sus buenos servicios, sus conocimientos y su reputación política, no consintió en que saliese de ella sino para uno de esos puestos importantes de la administración del Estado, á que lo llamaban sus méritos y su larga carrera. Y en efecto, el Sr. Puche fué nombrado en consejo de ministros Consejero real en clase de ordinario, cuyo importante cargo desempeña desde octubre de 1847, y allí continúa presando, en unión con los dignos é ilustrados miembros de que se compone aquel elevado cuerpo, los servicios que todo el mundo conoce y que no han menester elogio ni encarecimiento.

En esta breve é imperfecta reseña de la vida del Sr. Puche y Bautista, resaltan desde luego sus méritos como hombre público, y los títulos que le hacen acreedor al aprecio con que generalmente se mira su persona. Nada hemos dicho aun, sin embargo, de su carácter y merecimientos como diputado y como hombre de letras. Estas noticias nos parecen indispensables para dar por terminada la presente biografía.

Considerado el Sr. Puche como hombre de parlamento, si no fuera suficiente muestra del buen

concepto que en este sentido disfruta la continua repetición de su nombre en los fastos parlamentarios, bastarían á acreditarlo el gran número de comisiones altamente honoríficas que el Congreso le ha confiado, y que ha desempeñado siempre á satisfacción de tan autorizados comitentes. En varias ocasiones ha formado parte de la comisión encargada de contestar al discurso de la Corona, y en dos de ellas, por cierto de las más delicadas y solemnes, ha merecido el honor de redactar este importantísimo documento. Ha tomado parte en los debates parlamentarios con ocasión de discutirse algunas cuestiones de gravedad y trascendencia: tales han sido, la del arreglo de la deuda interior, propuesto por el Sr. conde de Toreno; la de la ley electoral, que produjo la disolución del primer estamento; la de la milicia nacional; la del diezmo, á cuya supresión se opuso; la de la publicidad de las votaciones en 1837; la de Ayuntamientos en 1838; la de elección de alcaldes por la corona, que sirvió de pretexto á la revolución de 1840; la de la ley de vagos, en que presentó un voto particular; la de contestación al discurso de la corona, después de los fatales acontecimientos de 1848; y otras que no mencionaremos. En todas ellas se ha hallado Puche á la altura que reclamaba la naturaleza y carácter de la discusión: y su decir es siempre claro, conciso, razonador y convincente. Nunca ha tocado, sin embargo, la cuerda de las grandes pasiones en momentos graves y solemnes, cosa que no acertamos á explicar, porque el carácter de Puche es vehemente y apasionado, y no pueden negársele ideas elevadas, bellas inspiraciones, á través de las cuales se revela su genio y su fecunda imaginación. Acaso le ha faltado oportunidad para uno de esos arranques oratorios, que en un solo día colocan al hombre á la altura de su noble apostolado. Acaso ha mirado con excesivo respeto la santidad del lugar en que se reúnen los elegidos del pueblo, los que llevan escrita en su nombre la reputación de su época. Misterios son estos que tienen su explicación y de que ofrecen no pocos ejemplares algunas capacidades parlamentarias europeas.

Considerado como hombre de letras no pueden negarse al señor Puche y Bautista grandes estudios, capacidad y una constante é infatigable aplicación. Sus grandes conocimientos, reconocidos desde los primeros años de su vida pública, están más que suficientemente demostrados en las honoríficas é importantes comisiones para que ha sido nombrado por los gobiernos que se han sucedido en España de quince años á esta parte. El señor Puche ha publicado además algunos artículos en los Anales administrativos y en la Revista de Madrid y varias memorias sobre diferentes puntos de política y administración. Fué uno de los socios fundadores del Ateneo de Madrid; lo

fué del Liceo, de la Academia de nobles artes de San Fernando, del Instituto histórico de Francia y de otras varias corporaciones científicas: en el primero de aquellos establecimientos, ó sea en el Ateneo, desempeñó con lucimiento en 1836 la cátedra de administracion, para la que ha sido invitado constantemente; pero sus muchas ocupaciones no le han permitido continuar después aquella tarea. Posee varios idiomas, y en su viaje á Alemania hizo muy buenos estudios sobre las varias ciencias que con tanto aprovechamiento se cultivan en aquel emporio del saber humano. En union con otros hombres políticos y eminentes juriconsultos, fundó en 1847 la *Enciclopedia de derecho y administracion* que actualmente se publica, obra de altísima importancia por su plan y por su desempeño, y que terminada, corresponderá sin duda alguna á la reputacion de sus autores y directores. Aunque en la redaccion de la obra es común la responsabilidad intelectual de los trabajos, podemos asegurar que entre otros muchos artículos de cuya redaccion se ha encargado el señor Puche, son exclusivamente suyos los muy notables de *Abdicacion, Abuso, Academia, Administracion, Adulterio, Agua, Amnistia, Asonada* y otros que omitimos. Cada uno de estos artículos es un tratado, completo, razonado y filosófico, de la materia sobre que versa. Solo el artículo *Agua* ocupa 192 columnas de la *Enciclopedia*, llenas de estudios, noticias y observaciones en alto grado apreciables. Su estilo es siempre correcto, fluido, y estremadamente claro é inteligible.

Si de los hechos que corresponden á la vida política y literaria del señor Puche, públicos por su carácter y naturaleza, nos fuera permitido descender al seno de su vida privada, no hallaríamos en ella menos motivos para hacer su elogio. En el señor Puche y Bautista, ya lo hemos indicado mas arriba, los estudios y los trabajos mentales no han apagado, antes bien parece que han servido para avivar mas y mas, su innata sensibilidad. Es hombre de maneras afables y corteses, dulce y cariñoso trato, sencilla y muy agradable conversacion. A través de ella se traslucen siempre, á la par con su mucha doctrina, esos sentimientos que son en él dominantes: á saber, las creencias religiosas, el amor de la familia, el respeto á sus conciudadanos, y la tolerancia con los defectos de los demás. Es tan consecuente en su amistad como lo ha sido siempre en la política, en la que nunca ha querido transigir con los errores de su partido. Cultiva con la misma aficion la amena literatura que los estudios serios, y es entusiasta admirador de las bellas artes. Su casa es una no interrumpida galería de pinturas, donde hay bellisimos lienzos de Murillo, de Ribera, de Teniers, y de otros autores conocidos.

Aquí concluiremos esta reseña, que hemos escri-

to con tanta mayor complacencia, cuanto que, aparte de los merecimientos del señor Puche y Bautista, no podemos menos de ver en él uno de los mas distinguidos colaboradores de este periódico, con cuyo director se halla unido por estrechísimas relaciones de amistad y de paisanage, y á cuya publicacion asintió desde luego con sumo gusto, ilustrándola con sus trabajos, observaciones y consejos. Por lo que á nosotros en particular nos toca, sabemos demasiado bien que al leer este artículo algunos de esos espíritus descontentadizos, que siempre leen con gusto las censuras y nunca pueden ver con paciencia los elogios, habrán de juzgarnos parciales, y acaso, acaso, interpretar torcidamente nuestras palabras. Esto, francamente hablando, no nos pesa en gran manera. El señor Puche sabe que no nos hemos propuesto lisonjearlo, y los que conocen al señor Puche lo saben tambien. Con esto nos basta. Por otra parte, nosotros no escribimos para los espíritus envidiosos y mezquinos, que miran con disgusto las alabanzas de los demás: escribimos para las almas generosas, para los que, como nosotros, se gozan en reconocer y proclamar el mérito de sus semejantes donde quiera que lo encuentran; para los que saben que si en elogiar á los hombres eminentes cabe el favor y la benevolencia de la amistad, hay casi siempre en estos elogios un gran fondo de imparcialidad y de verdadera justicia.

A.

Crónica.

Estados de causas y pleitos de 1851.

Tenemos á la vista el estado de los trabajos hechos en la fiscalía de la Audiencia de Madrid durante el pasado año, y si bien nos constaba la incessante laboriosidad del señor fiscal y sus celosos colaboradores los abogados fiscales Lersundi, Príncipe, Moreno, Mendez y Boada, debemos decir en obsequio de la verdad, que no creíamos que tan recargada se hallase de trabajo aquella dependencia. Siete mil seiscientos sesenta y cuatro son las causas que han entrado en todo el año, á las que añadidos ciento cuarenta y un pleitos y doscientos setenta y siete expedientes gubernativos, forman un total de ocho mil ochenta y dos negocios, de los cuales han sido despachados siete mil novecientos sesenta y siete. Entre estos, siete mil quinientos cincuenta y tres son causas criminales, pleitos ciento cuarenta y uno, doscientos setenta y tres expedientes gubernativos.

Comparando este resultado con el que ofreció el movimiento de los negocios en el año anterior, se vé que en el último han pasado á fiscalía 1,106 causas mas, 91 expediente gubernativo menos, formando un total de exceso de 1,015 negocios mas en 1851. En cuanto al número de asuntos despachados, se advierte en este último año un exceso de 999 con respecto á 1850, lo que prueba cuán asiduas y penosas han sido las tareas del señor fiscal

y de los abogados fiscales, mucho mas si se tienen en cuenta los estensos y meditados dictámenes que se han escrito en varias causas graves como las del Banco, Iris, falsificaciones de billetes y otras. Es tambien muy de notar la circunstancia de que en sola una ocasion ha solicitado el señor fiscal la pena de muerte.

Por último, 101 expedientes han quedado en poder del señor fiscal al terminar el año; pero como sus últimos dias no han sido feriados, esos expedientes son posteriores al dia 27 de diciembre; de suerte que puede asegurarse con justicia que la fiscalía se hallaba al corriente al finar este año.

—**Arreglos.** Hemos oido que el de los tribunales, que con tanta impaciencia se espera, dará principio por el arreglo del notariado. A este propósito se ha dicho que el señor ministro se proponia señalar un sueldo á estos funcionarios, con especialidad á los que se dediquen particularmente al despacho de los negocios criminales, que tan penoso trabajo les exigen, sin producirles utilidad alguna. Tambien se asegura que los dueños de oficios que á consecuencia de esta reforma vuelvan á la corona, serán reintegrados por el Tesoro del valor de aquellos. Si este reintegro se verifica con papel del Estado, esperamos que el Gobierno obrará con la equidad y justicia que corresponde, para evitar á los interesados perjuicios en el precio de sus propiedades, ademas del sacrificio doloroso que siempre habrá de costarles el desprenderse de ellos, habiéndolos adquirido por un título legítimo.

—**Reforma conveniente.** Una de las que consideramos mas necesarias para la recta administracion de justicia, y que creemos seria bien recibida por el público, y por los tribunales y curiales en general, es la de separar lo criminal de lo civil, como estaba anteriormente. Parece que este punto se ha discutido ampliamente en el gran proyecto del arreglo de los tribunales; pero no podemos asegurar en qué sentido se ha resuelto la cuestion.

—**Sustituciones.** Con motivo de hallarse enfermo el señor fiscal de imprentas, ha sido nombrado para servir interinamente este cargo el señor D. Pio de La Sota, promotor fiscal del juzgado del Prado; y el Sr. D. Carlos Massa Sanguineti, que tiene hace tiempo el carácter de promotor sustituto, y ha servido ya este destino en algunas interinidades, desempeñará tambien en el concepto de interino la promotoria del Prado.

—**Causas del Sr. Villergas.** Parece que se ha detenido el curso de las que se siguen contra este escritor á instancia del general Narvaez y de algun otro individuo de su familia, siendo el motivo de esta detencion el pensamiento de dicho señor general, que anunciamos dias pasados, de desistir de las acciones de injuria y calumnia que tiene entabladas contra el referido Sr. Villergas. Mucho celebráramos que las empeñadas y desagradables cuestiones a que han de dar márgen estas causas tuvieran tan satisfactorio desenlace.

—**Nombramiento.** Se confirma, segun se nos asegura, la noticia que ha circulado estos dias de que el Excmo. Sr. D. José María Monreal ha sido nombrado consultor general de la Real casa, en la vacante que ha quedado por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Tomás Cortina, que servia este destino. El Sr. Monreal tenia tiempo hace el cargo de abogado de la Real casa y patrimonio.

Todavía se ignora quién ha de reemplazarle en este destino, si pasa á desempeñar el de consultor general, que es de mas categoría y de mayor trabajo.

ADVERTENCIAS.

1.^a Con el número de hoy repartimos el retrato litografiado del Illmo. Sr. D. Miguel Puche y Bautista, segun teniamos ofrecido, y en calidad de obsequio á los que nos favorecen con sus constantes suscripciones. El retrato va perfectamente dispuesto, para evitar el que pueda estropearse.

2.^a Dentro de unos dias publicaremos el ÍNDICE ALFABÉTICO del periódico, y la cubierta que debe ponerse para encuadernarlo. La de los decretos del año anterior, con su indice tambien alfabético, no puede salir hasta que aquellos concluyan, lo que procuraremos que se verifique cuanto antes.

3.^a Advertimos á aquellos suscritores á quienes falte algun número ó pliego de decretos, que lo pidan inmediatamente, pues finado el presente mes, encuadernaremos ambas colecciones, y no será posible servir ningun número suelto.

4.^a En el número próximo manifestaremos el plan de publicidad que pensamos seguir en lo sucesivo: pudiendo anunciar desde ahora á nuestros suscritores, que nos proponemos publicar EL FARO DOS VECES POR SEMANA en el mismo tamaño que hasta aquí y SIN AUMENTAR POR ESO EL PRECIO DE ABONO á los actuales suscritores.

En vista de las indicaciones que nos han hecho varias personas de las provincias, prorogamos hasta el dia 15 de febrero el término para suscribirse por todo el año de 1852, con opcion á las ventajas ofrecidas en el prospecto de 30 de noviembre del año anterior.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL.—En Madrid: Se suscribe á 8 rs. al mes, en la redaccion, calle del Carbon, núm. 8, cuarto tercero de la derecha, y en las librerías de Cuesta Monier, Baylli-Bailliere y la Publicidad.

En Provincias: Suscribiéndose por correspondencia, que son los del establecimiento tipográfico de Sr. Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaráz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por correspondencia, y 24 librando la cantidad directamente.

DIRECTOR PROPIETARIO,
DON FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de LA ESPERANZA.
Calle de Valverde, 6, bajo.